



Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 207-2018-P-CSJLA/PJ.

Chiclayo, 22 de marzo de 2018.

VISTOS:

El Informe N° 037-2018-ODAJUP-CSJLA/PJ, de fecha 05 de marzo del año en curso, remitido por el Responsable de la Oficina Descentralizada de Apoyo a la Justicia de Paz del Distrito Judicial de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para dictar las acciones que correspondan con la finalidad de asegurar el normal desarrollo y la debida atención de los Juzgados de Paz.

El artículo 152° de la Constitución Política del Perú, establece que los jueces de paz provienen de elección popular, cuyo texto ha sido recogido en la Ley N° 29824, que regula las elecciones de los jueces de paz; y en cumplimiento de la citada norma, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha emitido la Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ de fecha 06 de junio del 2012, que aprueba el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz y el Reglamento de Selección de Jueces de Paz.

La referida ley y su reglamento, prescriben que el Poder Judicial dispondrá la realización del proceso de elección de los jueces de paz, asimismo oficiará a la Autoridad Comunal o Municipal para que convoque a los vecinos de la localidad, a una elección directa y democrática del Juez de Paz.

Mediante Resolución Administrativa N° 932-2017-P-CSJLA/PJ de fecha 11 de agosto de 2017, se dispuso el proceso eleccionario de jueces de paz en todo el Distrito Judicial de Lambayeque, bajo la modalidad ordinaria y especial, en el cual está comprendido el **Juzgado de Paz del Centro Poblado Macuaco, Distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque**. Estando a lo ordenado en la resolución antes indicada, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, la ODAJUP de esta Corte Superior de Justicia, procedió a notificar a las autoridades ediles y políticas de cada una de las jurisdicciones donde se asientan los juzgados de paz, a efectos de que procedan a conformar una Comisión Especial Electoral, la misma que se encargue de llevar a cabo el proceso de elecciones del juez de paz.

Con el informe de visto, el Coordinador de la ODAJUP de este Distrito Judicial, da cuenta de lo siguiente: (i) Que el proceso eleccionario de jueces de paz en el Centro Poblado Macuaco, Distrito de Oyotún, comprensión de la Provincia de Chiclayo, se llevó a cabo el día 12 de noviembre de 2017, bajo la modalidad ordinaria, de manera democrática y mediante voto secreto, en donde se eligieron a los pobladores que asumirán el cargo de Juez de Paz y Accesitarios en su jurisdicción. (ii) Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de los postulantes a jueces del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Macuaco, Distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque; por lo que debe procederse a su designación en los cargos para los que fueron elegidos. (iii) Que del resumen del orden de





Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Presidencia

votación, se observa que en el proceso eleccionario participaron como candidatos, los ciudadanos cuyo orden de votación fue el siguiente:

JUZGADOS DE PAZ DEL CENTRO POBLADO MACUACO
➤ Grimaldo Tenorio Llempen: 101 votos.
➤ Américo Flores Tenorio: 84 votos.
➤ Ysai Gómez Paz: 57 votos
➤ Hugo Salvador Díaz Solís: 37 votos

Por lo que en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia, y estando a lo dispuesto en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a los Jueces de Paz del Juzgado de Única Nominación del Centro Poblado Macuaco, Distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, que a continuación se detallan:

- GRIMALDO TENORIO LLEMPEN, Juez de Paz Titular.
- AMERICO FLORES TENORIO, Primer Accesitario
- YSAI GÓMEZ PAZ, Segundo Accesitario

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la designación de los Jueces de Paz, es de cuatro (04) años, a partir de la fecha de juramentación en el cargo, conforme a lo establecido en el artículo 13° de la Ley 29824 – Ley de Justicia de Paz.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que bajo responsabilidad, los jueces remplazados deberán devolver las credenciales y sellos entregados para el desempeño de sus funciones; asimismo, realizar el inventario de bienes y documentos ante el Juez designado, encargándose la verificación del cumplimiento de lo antes dispuesto a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte Superior de Justicia.

ARTÍCULO CUARTO DISPONER que la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz Lambayeque, cumpla con realizar las coordinaciones necesarias a fin de notificar a los interesados para la juramentación respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO [vía correo electrónico] de la presente resolución, a la Presidencia del Poder Judicial, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura-OCMA; a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Chiclayo-ODECMA, a la Gerencia Administración Distrital, a la ONAJUP, a la Oficina Descentralizada de Apoyo a la Justicia de Paz, Juez de Paz Decano de Chiclayo, y de quienes corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDO ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Lambayeque



INFORME N° 037-2018-ODAJUP-CSJLA/PJ

PARA : **Dr. ALDO ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ**
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

DE : **HANS VLADIMIR ALARCÓN BERNAL**
Coordinador de la Oficina Descentralizada de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) de la C.S.J. de Lambayeque.

ASUNTO : **Resultados del proceso eleccionario de jueces de paz del CP Macuaco, Distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo.**

FECHA : 05 de marzo del año 2018 C- 114864 .

Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente, y a la vez informarle respecto al desarrollo y resultados del proceso de elección de Jueces de Paz desarrollado en el **CP MACUACO, DISTRITO DE OYOTÚN, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO Y DISTRITO JUDICIAL DE REGIÓN DE LAMBAYEQUE**; en cuyo ámbito funciona **UN (01)** Juzgados de Paz.

ANTECEDENTES:

Que el artículo 152° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los jueces de Paz provienen de elección popular" (...); asimismo, el primer párrafo del Artículo 24° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz¹, establece que "tres (03) meses antes que expire el mandato del juez de paz en ejercicio, o cuando se cree o reactive un juzgado de paz, previo informe de la odajup y luego de determinar el tipo de elección que corresponde, el presidente de la corte superior de justicia, mediante resolución, hace la convocatoria respectiva".

En virtud a lo antes indicado, el suscrito en mi condición de Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, solicitó al despacho de la Presidencia de esta sede de Corte, mediante Informe N° 227-2017-ODAJUP-CSJLA, la convocatoria a elecciones de juez de paz en 325 juzgado de paz del Distrito Judicial de Lambayeque, opinando que el mismo debería de realizarse bajo la **modalidad Ordinaria en los juzgados de paz comprendidos en el Anexo N° 01 y bajo la modalidad especial a los juzgados de paz comprendidos en el Anexo N° 02**, conforme a lo establecido en el literal a) y c) del artículo 17 del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz², el mismo que fue aprobado mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-EC-PJ, no siendo de aplicación aún la modalidad escepcional, por encontrarse a la fecha, pendiente de regulación; la cual debería de aplicarse en aquellas jurisdicciones, donde la población electoral supera los 3000 electores, por lo que dichos juzgados de paz han sido

¹ Reglamento que fue aprobado por Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, de fecha 6 de junio del 2012.

² **Literal a) del artículo 17 del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.** Elección Ordinaria de Jueces de Paz es: Aquel convocado por la Corte Superior de Justicia y que se realiza con el apoyo de la autoridad municipal o local. Se aplica en jurisdicciones en las que radican no más 3,000 electores. ² **Literal c) del artículo 17 del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz Especial:** El utilizado por las comunidades campesinas y nativas, y que se desarrolla de acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones.





comprendidos dentro de la modalidad ordinaria; dando de esta manera preeminencia a lo establecido en el artículo 152° de la Constitución Política.

Que al requerimiento de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, emite la Resolución Administrativa N° 932-2017-P-CSJLA/PJ, de fecha 11 de agosto del año 2017, disponiendo la autorización de la convocatoria a elecciones de juez de paz bajo la modalidad ordinaria y especial, en los juzgados de paz indicados en los anexos que forman parte de la resolución en mención, cuyos procesos comprendían la elección de un juez de paz titular y dos accesitarios respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz y por disposición del despacho de la Presidencia de la Corte, se puso de conocimiento del **Teniente Gobernador del CP Macuaco**, la disposición de la convocatoria a elecciones de jueces de paz, así como la documentación concerniente en: Bases de la convocatoria de elecciones de jueces de paz; Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, instructivo de elecciones – elaborado por la ODAJUP/Lambayeque; modelos de actas de elecciones y copia de la resolución administrativa que autoriza la convocatoria de elecciones de jueces de paz en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Que a la comunicación remitida por esta dependencia, se recibió como respuesta las elecciones de jueces de paz del centro poblado antes mencionado; el mismo que ha sido remitido por el Comité Electoral de Jueces de Paz, el cual contiene los resultados de las elecciones de jueces de paz ejecutadas en su jurisdicción y los documentos de los candidatos participantes en la elección.

Que según la información remitida, el proceso electoral de jueces de paz se inició con la Elección de la Comisión Electoral, la misma que estuvo integrada por: **RAMANDO GALVEZ GOMEZ**, como **Presidente**; **MATEO SOTO HUAMAN**, como **Secretario** y **MANUEL VASQUEZ RAMIREZ**, como **vocal**. Asimismo se advierte que la elección de jueces de paz en el Centro Poblado Macuaco, se realizó el día **12 de noviembre del año 2017**, bajo la modalidad ordinaria, de manera democrática y mediante voto secreto, conforme se advierte de las actas obrantes de folios 05 al 09; observándose a folios 09 que en el proceso electoral participaron como candidatos los ciudadanos:

- **GRIMALDO TENORIO LLEMPEN**, quien obtuvo 101 votos, puntaje con el cual sería designada como Juez de Paz Titular.
- **AMERICO FLORES TENORIO**, quien obtuvo 84 votos, puntaje con el cual sería designado como Primer Accesitario.
- **ISAI GOMEZ PAZ**, quien obtuvo 57 votos, puntaje con el cual sería designado como Segundo Accesitario.
- **HURGO SALVADOR DIAZ SOLIS**, quien obtuvo 37, puntaje con el que se ubica en el cuarto lugar.

Precisando además que en el proceso electoral de jueces de paz del Centro Poblado Macuaco, participaron un total de 339 personas.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS POSTULANTES A JUECES DEL JUZGADO DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DEL CENTRO POBLADO MACUACO, DISTRITO DE OYOTÚN, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE



Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 84° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz³, el suscrito en mi condición de Coordinador de la Oficina Distrital de Justicia de Paz, con la finalidad de cautelar que los ciudadanos elegidos como Jueces de Paz en el **Centro Poblado Macuaco**, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 29824 y el reglamento citado; procedió a solicitar la documentación pertinente para verificar la concurrencia de los requisitos que deben cumplir los ciudadanos electos, verificándose lo siguiente:

- a) Mediante Oficio N° 663-2017-ODAJUP-CSJLA/PJ, el suscrito solicitó antecedentes penales y requisitorias de los ciudadanos electos como jueces de paz del **Centro Poblado Macuaco**; obteniendo como respuesta el Oficio N° 203-2018-RDC-CSJLA-PJ de fecha 8 de enero del año 2018, obrante a folios 85, de donde se advierte que los ciudadanos electos como jueces de paz y accesitarios en el juzgado de paz en el distrito en mención, **NO REGISTRAN ANTECEDENTES PENALES, COMO TAMPOCO REGISTRAN UBICACIÓN Y CAPTURA VIGENTE.**
- b) Según las fichas de inscripción del RENIEC obrantes de folios 64 al folio 67, se advierte que los ciudadanos electos, **cumplen con el requisito establecido en inciso 1 del artículo 1 de la Ley 29824, referente a que deben ser peruanos de nacimiento y mayores de 30 años.**
Asimismo de los reportes de las fichas Reniec se puede corroborar que todos los **ciudadanos electos, saben leer y escribir**, tal y como lo han declarado bajo juramento en el numeral 9 del Anexo II, los cuales obran a folios 13, 31, 36 y 41 del expediente que contiene los resultados del proceso eleccionario de jueces de paz del **Centro Poblado Macuaco.**
- c) Con las constancias domiciliarias, obrantes a folios 15, 33, 38 y 43 ; se puede corroborar que los ciudadanos electos, cumplen con el requisito establecido en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 29824; **esto es, ser residentes por más de tres (03) años en la jurisdicción donde se asienta el juzgado de paz a donde postulan.**
- d) Se ha realizado la búsqueda en el Registro de Deudores Alimentarios Moros – REDAM del Poder Judicial, cuyos reportes obran de folio 81 al 84, de donde se puede corroborar que los ciudadanos electos, cumplen con el requisito establecido en el inciso 9 del artículo 1 de la Ley 29824, esto es de **no encontrarse como deudores alimentarios morosos.**
- e) Se procedió a la búsqueda en el Registro Nacional e Sanciones de Destitución y Despido, cuyos reportes obran de folios 77 al 80, **no encontrando registro vigente alguno, respecto a sanciones de destitución y despido de los ciudadanos electos en los juzgados de paz del Centro Poblado Macuaco.**

Además de los documentos antes mencionados; se ha efectuado la búsqueda en el Sistema de Expedientes Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a efectos de verificar que los ciudadanos electos no se encuentren inmersos en procesos penales por delitos dolosos; a fin de corroborar lo declarado bajo juramento en el numeral 7 del Anexo II⁴ (Formato de declaración jurada), suscrita por los candidatos electos; de donde se puede corroborar que los

³ Artículo 84° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.- (...) La Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de la ODAJUP, verifica que los elegidos cumplan con los requisitos contenidos en la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz – (...)

⁴ Numeral 7 del Anexo II – Formato de Declaración Jurada del Postulante: Carecer de antecedentes penales y policiales, así como de no estar procesado por delito doloso.



ciudadanos electos, **NO REGISTRANTAN APERTURA** de procesos penales por delitos dolosos en su contra, tal y como se aprecia de los reportes impresos y obrantes del folio 68 al 71.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución de Jefatura N° 032-2011-J-OCMA/PJ de fecha 24 de febrero del año 2011, expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial –OCMA; que prohíbe a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, la designación de jueces de paz, a ciudadano afiliados a organizaciones políticas; en virtud a ello se procedió a la búsqueda en el sistema de la Página Web del Jurado Nacional de Elecciones – Registro de Organizaciones Políticas/ROP; cuyas constancias se adjunta al presente expediente del folios 72 hasta el folio 76; de donde se puede advertir que los ciudadanos electos **NO REGISTRAN inscripción de afiliación política alguna.**

En consecuencia, conforme a lo antes expuesto, considero que habiéndose desarrollado un proceso de elección democrática y no habiéndose impugnado el mismo; **OPINO por que se designe por un periodo de cuatro años, conforme a los establecido en el artículo 13° de la Ley 29824⁵**; a los ciudadanos electos, por que reúnen los requisitos exigidos por ley⁶. Por lo que sugiero que los juzgados de Paz del **Centro Poblado Macuaco**, queden conformados de la siguiente manera:

JUZGADO DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DEL CENTRO POBLADO MACUACO, DISTRITO DE OYOTÚN, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGIÓN Y DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE:

- 1) **DESIGNAR** al ciudadano **GRIMALDO TENORIO LLEMPEN**, como Juez Titular del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Macuaco, Distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo, Región de Lambayeque; con efectividad a partir de su juramentación, y por un periodo de cuatro años, conforme a las consideraciones antes expuestas.
- 2) **DESIGNAR** al ciudadano **AMERICO FLORES TENORIO**, como Primer Accesitario del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Macuaco, Distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo, Región de Lambayeque; por un periodo igual al del juez de paz titular.
- 3) **DESIGNAR** al ciudadano **YSAI GOMEZ PAZ**, como Segundo Accesitario del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Macuaco, Distrito de Oyotún,

5 Artículo 13. Duración del cargo. El juez de paz ejerce sus funciones por un período de cuatro (4) años, puede ser reelegido o seleccionado nuevamente. Los jueces de paz accesitarios son designados también por ese período.

6 Artículo 1 de la Ley 29824.- Requisitos para ser juez de paz: Los requisitos para ser juez de paz:

1. Ser peruano de nacimiento y mayor de treinta (30) años.
2. Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad.
3. Ser residente por más de tres (3) años continuos en la circunscripción territorial del juzgado de paz al que postula. La residencia estacional no acredita el cumplimiento del presente requisito aunque supere los tres (3) años.
4. Tener tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población.
5. Tener ocupación conocida.
6. Conocer el idioma castellano, así como la lengua y/o los dialectos predominantes en la localidad.
7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
8. No haber sido destituido de la función pública.
9. No haber sido objeto de revocatoria en cargo similar.
10. No ser deudor alimentario moroso.
11. No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.

Provincia de Chiclayo, Región de Lambayeque; por un periodo igual al del juez de paz titular.



En tal sentido, elevo el presente informe y el expediente que contiene los resultados finales del proceso eleccionario de jueces de paz, desarrollado en el Centro Poblado Macuaco, comprensión del Distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo, Región de Lambayeque. Va el expediente a folios 85.

Es todo cuanto tengo que informar a Usted para los fines pertinentes.


Hans C. Alarcón Bernal
COORDINADOR
Oficina Descentralizada de Apoyo
a la Justicia de Paz - ODAJP
PODER JUDICIAL - CSJLA